

Recalculo Del Haber Inicial Reajuste Por Movilidad Beneficio Jubilatorio

JURISPRUDENCIA

Salta, 17 de febrero de 2020. VISTO Y

CONSIDERANDO: I.- Que vienen las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 51 en contra de la sentencia dictada en primera instancia a fs. 41/50. A través del memorial de fs. 54/58, la demandada cuestiona las pautas fijadas por el Juez para reajustar el haber previsional de la actora y solicita que en su lugar se apliquen los índices previstos en la ley 27.260 (Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados), el decreto 807/16 y la resolución de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación 6/16. II.- Que en cuanto a los parámetros fijados para el recálculo del haber inicial y el posterior reajuste por movilidad del beneficio jubilatorio de la actora, la cuestión planteada en el sub examine resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Sala I en el antecedente ?Moyano, Manuel Alberto c/ ANSeS s/ Reajustes varios?, expte. N° 25200407/2011, sentencia del 22/6/2016, por lo que corresponde remitirse a los fundamentos allí vertidos (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio. En efecto, conforme surge de las constancias de la causa, la señora María Cristina Guardiola obtuvo el beneficio de jubilación (PBU, PC y PAP) bajo el régimen previsto por la ley 24.241 con fecha de adquisición el 9/08/11 (fs. 10); oportunamente requirió en sede administrativa el reajuste de su haber y su solicitud fue desestimada por la ANSeS mediante la resolución RNT-E 03735/16 (fs. 4/7). Por ello, de conformidad con los argumentos expuestos en la sentencia antes citada, corresponde confirmar las pautas establecidas para el reajuste del haber de la actora. III.- Que tampoco prosperará el planteo mediante el que la demandada pretende la aplicación de los índices previstos en la ley 27.260, el decreto 807/16 y la resolución de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación 6/16. En tal sentido, cabe remitirse a los argumentos expuestos por esta Sala en la causa ?Sánchez Ruiz, Jorge Alberto c/ ANSeS s/ Reajustes Varios?, expte. 10367/16, del 26/7/18 (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio y coinciden, además, con el criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos ?Blanco, Lucio Orlando c/ ANSeS s/ Reajustes varios?, fallo del 18/12/18. Por lo que se, RESUELVE: I.- RECHAZAR el recurso de apelación deducido por ANSeS a fs. 51 y, consecuentemente, CONFIRMAR la sentencia de fs. 41/50 en todo cuanto ha sido objeto de agravios. Con costas por el orden causado (art. 21 de la ley 24.463). II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el C.I.J. (conf. Acordadas C.S.J.N. 15 y 24 de 2013) y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos. Firmado Ernesto Solá Renato Rabbi Baldi Cabanillas Santiago French Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta María Victoria Cárdenas Ortiz Secretaría 001704F